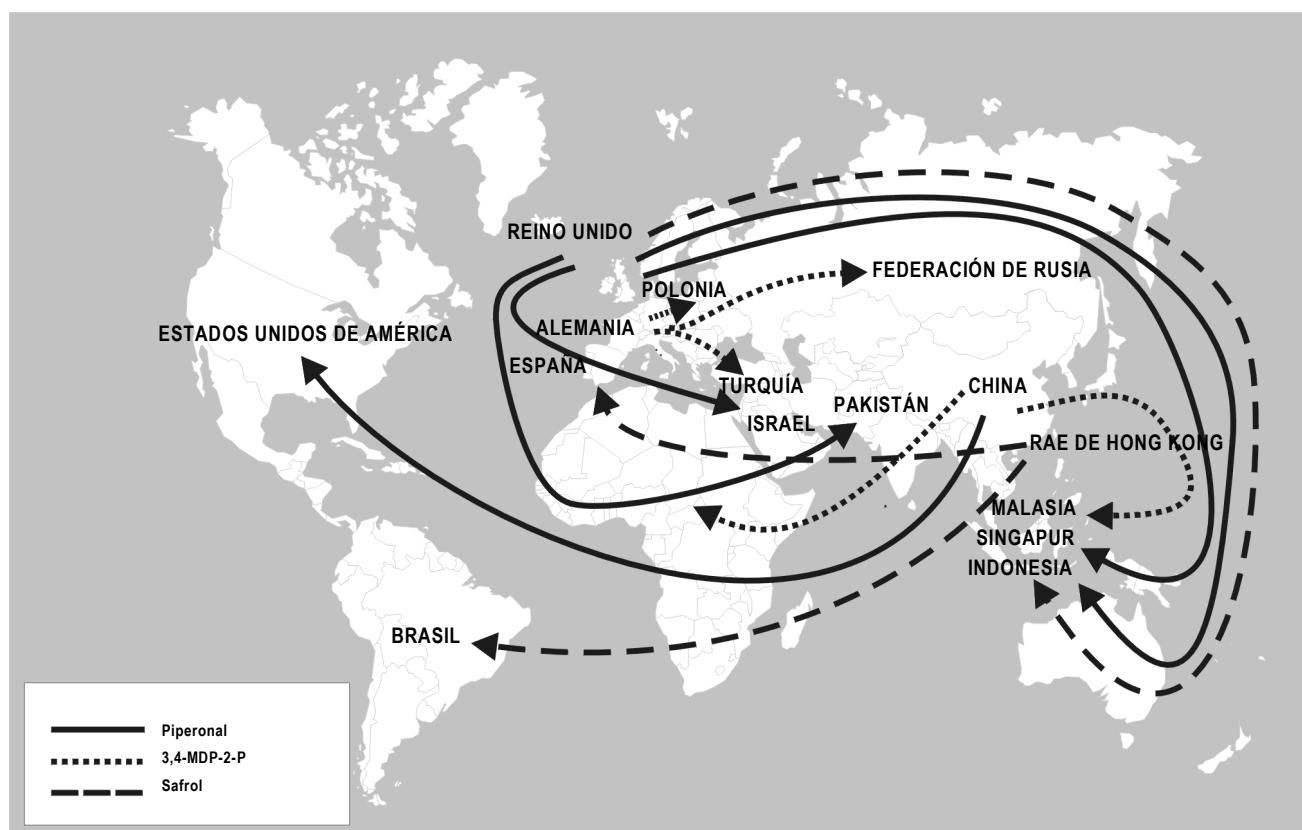


Figura XV

Países que detuvieron o no autorizaron envíos de precursores de la MDMA en 1999 y 2000



128. Los envíos ilustrados en la figura XV ponen de manifiesto que los países exportadores e importadores están ejerciendo control sobre el comercio internacional de los precursores de MDMA. Sin embargo, la interceptación mencionada *supra* de envíos de sustancias contrabandeadas indica que los precursores se están desviando y que los verdaderos puntos de desviación, posiblemente de los canales de distribución interna, todavía se desconocen. La Junta exhorta a todos los países a que identifiquen e investiguen a las personas que participan en la fabricación o la distribución de las sustancias a efectos de determinar cómo y de dónde se obtienen los precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de MDMA.

129. Por último, en años anteriores la Junta advirtió de que la fabricación ilícita de MDMA podía extenderse desde Europa a otras regiones. En 1999 se informó de que en Colombia se había desmantelado un laboratorio en que se fabricaba MDMA y se habían incautado 30.000 tabletas. Los Estados Unidos informaron también de haber desmantelado

14 laboratorios en que se fabricaba MDMA o sustancias análogas en 1999, lo que supone el doble de los desmantelados en 1997 y 1998. Habida cuenta de los volúmenes ingentes de MDMA que actualmente se introducen de contrabando en los Estados Unidos desde Europa, la fabricación ilícita puede seguir aumentando en el país si los traficantes deciden acercar sus operaciones al mercado consumidor de América del Norte

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.XI.5). El primer informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 figura en el documento E/CN.7/1991/21. A partir de 1993, la Junta ha venido publicando el informe anualmente como publicación técnica.

- ² El término “precursor” se utiliza para designar cualquiera de las sustancias clasificadas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, salvo cuando el contexto requiera algún otro término. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuáles sean sus principales propiedades químicas. La Conferencia de Plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término en particular para describir esas sustancias. En su lugar, se introdujo en la Convención la frase “sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”. Sin embargo, se ha convertido en práctica usual designar simplemente a todas esas sustancias por el término “precursores”; si bien ese término no es técnicamente correcto, la Junta decidió utilizarlo en el presente informe por razones de conveniencia.
- ³ Celebrado en Bruselas en junio de 1990 en cooperación con la Comisión Europea. Los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América hicieron contribuciones financieras especiales que permitieron contar con una participación más amplia de todas las regiones geográficas de lo que de otra manera habría sido posible. Participaron en el seminario 42 Estados y un territorio, así como diversos órganos internacionales competentes.
- ⁴ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 40 a 47.
- ⁵ La reunión fue organizada por el Gobierno de Turquía y se celebró en Antalya (Turquía) en octubre de 2000. Los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos una vez más hicieron contribuciones financieras especiales para facilitar una asistencia más amplia. Asistieron al seminario representantes de 27 Estados y de diversos órganos internacionales competentes.
- ⁶ En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 5 (XXXIV) de la Comisión de Estupefacientes, de 9 de mayo de 1991, la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, de 10 de junio de 1998, y la resolución 1999/31 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999.
- ⁷ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3).
- ⁸ Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.
- ⁹ La información se solicita a título voluntario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas:
- “8. Insta a los gobiernos a que ... informen con regularidad a la Junta ... de las cantidades de sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 que hayan importado, exportado o transbordado, y los invita a evaluar la cuantía de sus necesidades anuales para fines lícitos;
9. Pide a la Junta que ... reúna la información facilitada conforme a lo previsto en el párrafo 8 *supra* y que siga desarrollando y fortaleciendo su base de datos con miras a prestar asistencia a los gobiernos en la tarea de evitar el desvío de las sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 ...;
13. Alienta a los gobiernos a considerar, siempre que sea necesario, el fortalecimiento de los mecanismos de trabajo encaminados a prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, según se describe en la resolución.”
- ¹⁰ Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.
- ¹¹ En la sección D del anexo II se ofrece un panorama general de los usos lícitos de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.
- ¹² Participan en la Operación Púrpura las autoridades competentes de los siguientes países y territorios: Alemania, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, China, Hong Kong (Región Administrativa Especial de China), Colombia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela.
- ¹³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 40 a 50.
- ¹⁴ El Comité de Dirección e la Operación Púrpura está integrado por autoridades competentes de Alemania, China, Hong Kong (RAE de China), Colombia, España, los Estados Unidos de América, la India y Ucrania, así como por la secretaría de la JIFE, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas.
- ¹⁵ El Informe final del Comité de Dirección, titulado “Iniciativa para el seguimiento del permanganato de potasio, Comité de Dirección de la Operación Púrpura, Fase I”, se distribuyó a todos los gobiernos durante el 43º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y se invitó a los países que no participaban a sumarse a la operación.

- ¹⁶*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párr. 59.
- ¹⁷Asistieron a la reunión representantes de los gobiernos de los siguientes países y territorios: Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Hong Kong (RAE de China), Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, India, Irán (República Islámica del), México, Myanmar, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía y Uzbekistán.
- ¹⁸El Comité Directivo de la Operación Topacio está integrado por representantes de las autoridades competentes de Alemania, China, Colombia, los Estados Unidos, la India, el Reino Unido, Rumania, Singapur, Turquía, Uzbekistán y la Comisión Europea, así como por la secretaría de la Junta, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas.
- ¹⁹*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 53 a 58.
- ²⁰En su resolución 5 (XXXIV), de mayo de 1991, la Comisión de Estupefacientes invitó a la Junta a que la asesorara sobre la idoneidad y la pertinencia de los cuadros de la Convención de 1988, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/31, pidió a la Junta “que estudiara las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención”.
- ²¹Las propuestas de la Junta relativas a la nomenclatura de la sustancia figuran en su informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988.
- ²²*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.99.XI.3), párrs. 73 a 83.
- ²³*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 66 a 74.
- ²⁴*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 75 a 84.
- ²⁵*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.99.XI.3).
- ²⁶*Informe de 1999 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.1), párrs. 40 a 47.
- ²⁷*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 97 y 98.
- ²⁸*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), págs. 11 y 12.
- ²⁹*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs. 51 y 52.
- ³⁰*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta*

Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párr. 38.

³¹*Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párr. 121.